



Excmo. Ayuntamiento de Martos

ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE EDUCADORES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Siendo el día 25 de mayo de 2022, a las 09:00 horas, se reúnen en el Ayuntamiento de esta localidad los señores que a continuación se relacionan, al objeto de dar respuesta a las alegaciones y e informar los recursos presentadas al proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Educador social, de conformidad con las Bases reguladoras aprobadas al efecto

Se constituye la Comisión de selección del modo siguiente:

- Presidente: María Teresa Córdoba Lamelas
- Vocales:
Ascensión Caño Melero
Ana Belén Pulido Villar
- Secretaria: María Teresa Orta Rodríguez.

1.- Alegación por error aritmético en la suma de puntuaciones parciales de **Alicia Campos Navas** sobre nota final publicada. El Tribunal por unanimidad y una vez comprobadas las notas parciales de la Sra. Campos y detectando un error en las puntuaciones publicadas acuerda que definitivamente sean las siguientes:

Concurso: 3,20 puntos
Teórico/práctica 3,36 puntos
Entrevista 3 puntos
Total puntuación: 9,56 puntos

2.- Alegación por error aritmético en la suma de puntuaciones parciales de **Yolanda Luque Aguilera**: Una vez comprobadas las notas parciales por unanimidad acuerda que la puntuación final sea la siguiente:

Concurso: 3,60 puntos
Teórico/práctica 3,745 puntos
Entrevista 2 puntos
Total puntuación: 9,345 puntos

3.- Alegación por error aritmético en la suma de puntuaciones parciales Ana Isabel Expósito Pérez: Una vez comprobadas las notas parciales por unanimidad acuerda que la puntuación final sea la siguiente:

Concurso: 1,80 puntos
Teórico/práctica 2,23 puntos
Entrevista 2 puntos
Total puntuación: 6,03 puntos

4.- Toma de conocimiento e informe sobre los recursos presentado por las aspirantes D^a. Cristina Miralles Rojano y D^a. Elvira García Téllez, (ambos de idéntico contenido) en los que solicita sea declarada la nulidad del proceso selectivo en aplicación del artículo 47 de la Ley 39/2015 por cuanto "(...) serán, entre otros actos nulos de pleno derecho los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de órganos colegiados".

Código Seguro De Verificación:	V3ry1/e4GE/+zOZ8x5pdYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Orta Rodríguez - Secretaria Accidental	Firmado	26/05/2022 08:09:18
	Ascensión Caño Melero - Educador Social	Firmado	25/05/2022 14:07:28
	Ana Belen Pulido Villar - Psicóloga	Firmado	25/05/2022 14:03:08
	María Teresa Córdoba Lamelas - Responsable Sección de Servicios Sociales Comunitarios	Firmado	25/05/2022 11:59:43
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/V3ry1/e4GE/+zOZ8x5pdYQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

A dicho respecto, el tribunal por unanimidad acuerda proponer la desestimación de los mismos por los siguientes motivos

PRIMERO: El escrito es incongruente en sí mismo en la medida en que en su "petitum" se hace referencia a la causa de nulidad radical del artículo 47.e) de la Ley 39/2015 de manera general y abstracta y sin embargo en la parte expositiva se citan supuestas irregularidades que en ningún caso encajarían dentro de esta causa

Debe recordarse que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de octubre de 2021, recurso 3997/21, señalaba:

"No cualquier incumplimiento determina no obstante la nulidad radical del acto. Las causas de nulidad radical o absoluta de los actos administrativos son tasadas, tienen carácter excepcional y han de interpretarse de forma estricta"

Al respecto la sentencia de la Sala Tercera, sección Séptima TS, de 20 de julio de 2005, recurso 8504/1999, dice "debe recordarse que la nulidad prevista en ese artículo 62.1.e) no la provoca cualquier irregularidad procedimental sino solo aquellas de gravedad extrema constituidas por la ausencia absoluta y total de procedimiento, por haberse seguido uno totalmente diferente o por haberse omitido sus principales trámites".

De la lectura de las cuestiones planteadas en el recurso presentado se observa que las "supuestas irregularidades" alegadas no encajan en los términos establecidos en el mencionado artículo 47 e) de la Ley 39/2015. No obstante, para la mejor resolución de este recurso, se da contestación individualizada a cada una de las cuestiones planteadas, a efectos de constatar que ninguna de ellas pudo tener repercusión en el resultado final del proceso selectivo.

SEGUNDO: Respecto a la primera alegación, sobre la entrega del examen y el inicio de la prueba, el tribunal pone de manifiesto que lo alegado no se corresponde con la realidad de lo sucedido respecto al inicio de las pruebas, ya que por el tribunal se dieron instrucciones para que se comenzara la prueba a la vez por todos los aspirantes (se comenzó a las 16:50). Por otro lado, respecto al planteamiento de que el supuesto entregado estaba escrito por ambas caras, aun cuando por algún aspirante se hubiera podido dar lectura a las preguntas del supuesto, a tenor de que las mismas lo eran sobre aspectos concretos de un supuesto práctico que se encontraba fundamentalmente en la parte oculta del folio, poco o nada de valor o ventaja se tiene, si no es conocido el supuesto en su conjunto sobre el que se pregunta.

Por tanto, no se vulneró en ningún caso el acceso a la función pública en condiciones de igualdad tal y como se intenta hacer ver por las recurrentes.

TERCERO: Respecto a la segunda de las alegaciones, se hace constar que el proceso de selección tiene por objeto la constitución de una bolsa de empleo temporal regulada conforme a las Bases de la Convocatoria (que en ningún caso han sido impugnadas por las aspirantes). Dichas bases no establecen la forma de garantizar el anonimato y el tribunal entiende que dicho anonimato se garantiza con el DNI y rúbrica. Las aspirantes dan por hecho que el tribunal conoce los DNI de cada aspirante, cosa que no se corresponde con la realidad, máxime cuando los DNI de los aspirantes en las relaciones de los mismos aparecen ocultos en seis de sus dígitos. Por tanto de lo expresado en la alegación se presupone por las recurrentes una actuación irregular por parte de los miembros del tribunal. Lo que en ningún caso se corresponde con la realidad. Además el tipo de

Código Seguro De Verificación:	V3ry1/e4GE/+z0Z8x5pdYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Orta Rodríguez - Secretaria Accidental	Firmado	26/05/2022 08:09:18
	Ascensión Caño Melero - Educador Social	Firmado	25/05/2022 14:07:28
	Ana Belen Pulido Villar - Psicóloga	Firmado	25/05/2022 14:03:08
	María Teresa Córdoba Lamelas - Responsable Sección de Servicios Sociales Comunitarios	Firmado	25/05/2022 11:59:43
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/V3ry1/e4GE/+z0Z8x5pdYQ==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

examen (preguntas cortas con plantilla correctora perfectamente objetivables y que obra en el expediente) no permite esta supuesta arbitrariedad.

CUARTO: Por lo que se refiere a la tercera de las alegaciones planteadas en los recursos interpuestos, se ha de tener en cuenta que el día 16 de mayo de 2022 se publicó el acta correspondiente a la prueba teórico-práctica; siendo este un acto de trámite y que se realizó conforme al régimen de publicidad, recursos e impugnaciones aparecen recogidos en las Bases Generales y que no fueron impugnadas en su momento por las aspirantes.

QUINTA: Por lo que se refiere a la alegación cuarta, respecto a la posible vulneración de las condiciones de igualdad del proceso selectivo por cuanto "aparentemente una única persona sabía cuándo se iba a realizar la revisión", cabe indicar que no es cierta esta afirmación, sino que, antes bien, una de las interesadas solicitó acceso a sus ejercicios y por razones de economía procesal y transparencia, el tribunal accedió a esta solicitud y, tras constatar un error en la valoración, de oficio por parte del Tribunal, se procede a la corrección del mismo a la mayor brevedad.

No ha existido en ningún caso un trato de favor (como parece darse a entender) a ningún aspirante y, además, este tribunal entiende que la revisión o acceso a documentos elaborados por los administrados constituye un derecho de los aspirantes a ejercer en cualquier momento, por lo que un tribunal calificador no puede negarse a mostrar un ejercicio o examen escrito realizado por un aspirante a un prueba selectiva. Este acceso contribuye a garantizar los requisitos de igualdad, mérito y capacidad que establece la Constitución en sus artículos 23.2 y 103.3 y no a mermarlos como parece deducirse del recurso presentado.

Cabe añadir que solo un aspirante solicita el acceso a su ejercicio.

SEXTA: Respecto, finalmente, a la ausencia de pie de recurso que se alega por la interesada se debe matizar lo siguiente:

- 1.- El régimen de publicidad, impugnaciones y recursos aparecen en las Bases de la Convocatoria y fue publicada el acta conforme a la convocatoria.
- 2.- Como queda meridianamente claro de lo contenido en la STS de 25 de octubre de 2012, la omisión de los requisitos formales en la notificación / publicación de los actos o cualquier error en los mismos solo conlleva la anulación del acto si provoca la indefensión en el interesado. Obviamente no se da ninguna indefensión en este supuesto puesto que las Sras. Miralles Rojano y García Téllez presentan recurso en fechas 23 y 24 de mayo de 2022 y este tribunal se encuentra reunido y es contestado el mismo y cada uno de sus alegatos el 25 de mayo actual.

Es por ello, que tomado conocimiento de los recursos interpuesto se propone por el Tribunal dar cuenta de este informe a la Concejal de RRHH para resolución de los mismos.

Y siendo los asuntos tratados se levanta la sesión siendo las 11:50 horas del día y lugar arriba reseñados de lo que como secretaria doy fe.

Código Seguro De Verificación:	V3ry1/e4GE/+zOZ8x5pdYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Orta Rodríguez - Secretaria Accidental	Firmado	26/05/2022 08:09:18
	Ascensión Caño Melero - Educador Social	Firmado	25/05/2022 14:07:28
	Ana Belen Pulido Villar - Psicóloga	Firmado	25/05/2022 14:03:08
	María Teresa Córdoba Lamelas - Responsable Sección de Servicios Sociales Comunitarios	Firmado	25/05/2022 11:59:43
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/V3ry1/e4GE/+zOZ8x5pdYQ==		



